



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01820.0 / 2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de octubre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 11 de febrero de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 14 de septiembre de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia de 257,81€, más IVA, facturada el 08/07/2021, tras portarse a otra compañía. Solicita su anulación y una sanción administrativa por ejercer unas prácticas tan abusivas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 29 de septiembre de 2022, manifestando que el servicio técnico correspondiente ha solucionado las distintas incidencias, quedando subsanado el servicio móvil el mismo día de la incidencia y el servicio de fibra el 14/01/22. Que por la suspensión padecida de este último, ha procedido al abono de 101,20€, IVA incluido, mediante transferencia bancaria; manteniendo la reclamante activos los servicios del pack ##### ONE ilimitada Avanzado con descuentos de fidelización y sobre Líneas adicionales.

Celebrándose la audiencia escrita el 19 de octubre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamante por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la contratación suscrita y revisada la factura emitida el 08/07/21 de 431,14€, IVA incluido, objeto de controversia, se concluye que tanto en el servicio fijo como en la línea móvil ##### activados el 27/06/18, no procede penalización alguna por haberse cumplido el compromiso de permanencia de 24 meses adquirido.

Pero estando sujeta la línea móvil ##### a 12 meses de permanencia asociado a tarifa con 287,64€ de penalización máxima, y a 18 meses de permanencia asociado al terminal LG K51s Titan con 50€ de máxima penalización; habida cuenta las fechas de activación (28/07/20) y de la baja efectiva (30/06/21), procede aplicar la parte proporcional de la mal llamada penalización, de modo que la reclamante, de los 257,81€, más IVA, facturados por baja anticipada en tarifa, abone únicamente 23,97€, más IVA, por el mes que le falta por cumplir de los 12 meses de permanencia establecidos en el contrato, manteniéndose los 19,49€, más IVA, facturados correspondientes a la penalización asociada al terminal.

Debiendo en consecuencia la empresa reclamada rectificar la factura objeto de controversia de 431,14€, IVA incluido, ajustando la penalización facturada de 257,81€ a 23,97€, más IVA; debiendo la reclamante pagar de la citada factura la cantidad total de 148,20€, IVA incluido, atendiendo parcialmente a la reconvención formulada.

No entrando a conocer de la **reclamación** relativa a la sanción administrativa por carecer este Colegio Arbitral de competencias al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 148,20€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.